

Viedma, a los 03 días del mes de marzo del año 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: R. D. A. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (REVISION), Expte. N° VI-09897-F-0000, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

**RESULTA:**

I) Que con fecha 3/11/2023 me avoqué al conocimiento de la causa y, una vez cumplido con las notificaciones de rigor, asumió la defensa del Sr. D.A.R. (DNI N° 2.) la Dra. Dolores Crespo en fecha 20/8/2024.-

II) En fecha 13/9/2024 el Cuerpo de Investigación Forense (CIF) otorgó un turno para la realización del informe interdisciplinario el día 29/10/2024, el que fue presentado 9 meses después, precisamente el 31/7/2025.-

III) En fecha 30/9/2025 me entrevisté personalmente con D., quien estuvo acompañado por L.E.C. y V.R.R. (madre y hermana, figuras propuestas como apoyo), audiencia que registré por medio audiovisual y que motivó el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario presentado en fecha 20/10/2025.-

IV) Por último el día 22/10/2025 contestó el traslado la Dra. María Dolores Crespo, en fecha 10/11/2025 dictaminó la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y el 26/12/2025 se llamó a autos para sentencia, providencia que a la fecha se encuentra firme y motiva la presente.-

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que atento el tiempo transcurrido desde que se dictó la sentencia que declaró la inhabilitación de D.A.R. (DNI N° 2.) en los términos del art. 152 bis, inc. 2° y cctes. del Código Civil derogado (10/10/2017), y que la misma fue revisada el día 18/9/2019 declarando la restricción de la capacidad, conforme lo dispuesto por el art. 40 del CCyC, resulta necesario realizar una nueva revisión de esta sentencia.-

Dicha norma (art. 40 CCyC) dispone en su parte pertinente que: "...En el supuesto previsto en el art. 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en

un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando audiencia personal con el interesado...”.-

La revisión de las sentencias que restringen la capacidad jurídica o que decretan la incapacidad es un derecho de la persona coherente con la concepción interdisciplinaria de la salud mental y con el modelo social de la discapacidad (CDPD).-

“Cuando el modelo social pone el acento en el pleno ejercicio de derechos fundamentales entiende que la discapacidad se construye en las relaciones sociales y que, en consecuencia, el ejercicio de esos derechos revertiría la desventaja de aquellos nombrados como personas con discapacidad” (La práctica pericial respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial. Guía de Trabajo para operadores del sistema de justicia. CELS. Pag. 25).-

Por su parte el art. 32 del CCyC autoriza a la judicatura a restringir la capacidad de una persona cuando del pleno ejercicio de esa capacidad pueda resultar un daño a su persona o sus bienes. Pero dicha restricción o privación de esa capacidad innata es de carácter excepcional e interpretación restrictiva (art 31 CCyC).-

Por lo que se impone compatibilizar las restricciones que sufre D. con la normativa vigente (nacional e internacional) y determinar si, conforme las constancias de lo actuado en la etapa de revisión, permanecen las circunstancias que determinaron la restricción de la capacidad -tal como fue dispuesto en la sentencia de revisión del día 18/9/2019- o si, por el contrario, han existido modificaciones o mejorías en su estado de salud que requieran de una decisión distinta.-

2) Del informe de la Junta Interdisciplinaria surge que D. se presenta a la entrevista deambulando por sus propios medios, sin dificultades motoras o neurológicas evidenciables a simple vista. Se encuentra aseado y prolijo en su aspecto personal y con claridad de conciencia, totalmente orientado en

los parámetros de tiempo y lugar. Comprende parcialmente los alcances de la presente evaluación pericial pero colabora en la misma, aunque se muestra reticente a brindar cierta información ligada a su sintomatología. Atiende y entiende lo que se le pregunta. No se objetivan alteraciones cualitativas de la sensopercepción durante la evaluación (sin alucinaciones). Sin fallas en su memoria tanto de corto como de largo plazo. Presenta un lenguaje de tono medio, ritmo lento y acorde a su nivel intelectual. Su pensamiento es bradipsíquico (lento), con ideación delirante autorreferencial (siente que las conversaciones de la televisión o la radio son referidas a él) e ideación delirante paranoide. Muestra un aplanamiento de la respuesta afectiva ante los distintos estímulos y por momentos sonrío de manera incongruente con la temática que se está abordando. Tendencia permanente y de larga data al aislamiento, con marcada hipobulia. Al comenzar a vivir de manera independiente (arriba de la casa de su mamá), ha empezado a realizar algunas tareas hogareñas que antes no llevaba adelante, lo cual es vivenciado positivamente tanto por su madre como por él. Presenta conciencia parcial de situación y de enfermedad. El sueño está inducido por la medicación indicada y el apetito conservado. Su juicio de realidad está desviado.-

En lo que aquí importa, transcribo la parte pertinente del informe de la Junta en cuanto a los antecedentes personales de interés médico legal: "...Los siguientes datos son aportados por D. y su madre: Refieren que la sintomatología psicótica comenzó aproximadamente a los 23 años de edad. Ha presentado en forma continua conductas de aislamiento, abulia, malestar anímico, ideas de auto eliminación, ideación delirante autorreferencial y paranoide así como alucinaciones auditivas complejas con una severa disfunción de su cotidianeidad. Sigue al momento actual en tratamiento ambulatorio en el Servicio de Salud mental local con el psiquiatra, Dr. Pablo Joelson. Refiere retirar la receta de la medicación

indicada mensualmente y entrevistarse según necesidad con su médico de cabecera. No realiza tratamiento psicológico desde hace 5 años. Actualmente se encuentra medicado con Clozapina 100 mg por día (antipsicótico) y Risperidona 3 mg por día (antipsicótico) [...]

**CONCLUSIONES PERICIALES:** En virtud de lo expuesto la junta determina: Estado de sus facultades mentales: Sus facultades mentales se encuentran desviadas. Diagnóstico: Esquizofrenia Paranoide. Pronóstico: Irreversible. Fecha aproximada de inicio de la condición: Aproximadamente a los 23 años de edad. Capacidades y habilidades de autovalimiento: Ha logrado sostener el desarrollo de habilidades que le permiten un autovalimiento básico en cuanto a alimentarse, vestirse, asearse, deambular solo por lugares conocidos, leer, escribir, concretar algunos quehaceres domésticos, realizar pequeñas compras y pagar algunos impuestos, para lo cual maneja pequeños montos de dinero. Requiere del incentivo y la ayuda de terceros para concretar algunas actividades de la vida cotidiana como las relacionadas con la socialización. No tiene aptitud psíquica que le permita administrar la totalidad del dinero mensual de su pensión y salario cuádruple, realizar actos administrativos complejos (inmobiliarios y judiciales), decidir y responsabilizarse por su tratamiento, manejar vehículos motores, llevar adelante trabajos para terceros y hacerse cargo de terceras personas...."-

3) En cuanto al aspecto socioambiental la Junta informó que D. vive solo en un departamento que cuenta con condiciones habitables adecuadas, aunque permanece estrechamente vinculado a su progenitora y su hermana menor, quienes lo acompañan en sus necesidades diarias.-

Sus ingresos provienen de la pensión por invalidez que percibe, sumado al salario cuádruple por discapacidad derivado de la pensión paterna. Además cuenta con cobertura de salud de la obra social Ipross y el sustento incondicional que le brinda su progenitora, logrando así cubrir

íntegramente sus necesidades.-

Su red de apoyo se compone de su acotado grupo familiar y del servicio de Salud Mental del Hospital Zatti, siendo su progenitora, quien ejerce las responsabilidades propias de la figura de apoyo.-

En este sentido, según el informe de la Junta Interdisciplinaria de fecha 30/6/2025 cito a continuación las recomendaciones más importantes respecto del sistema de apoyo sugerido para D.: "...Sistemas de apoyo sugeridos: Para la toma de decisiones en la celebración de actos jurídicos: Requiere de la continuidad de una o más personas de apoyo que lo asesoren en tramitaciones, manejo de bienes, administración de sus recursos económicos mensuales y en la realización de todos los actos jurídicos en general. Para ello, cuenta con la asistencia que actualmente le ofrecen su madre, la Sra. L.E.C. y su hermana, la Sra. V.R.R.. Para su asistencia, promoción y protección de Derechos: Realizar controles médicos psiquiátricos periódicos. Continuar con la toma diaria de la medicación, supervisada por adulto responsable. Reanudar la concurrencia a tratamiento psicoterapéutico. Necesita asistencia permanente de una persona de su confianza que garantice el sostenimiento de una estrategia integral de salud, colabore en la organización de su vida cotidiana y en la concreción de gestiones institucionales. Promover su inclusión en la medida de sus posibilidades en actividades sociales, deportivas y/o educativas – terapéuticas que resulten de su interés y agrado, a fin de procurar su inserción socio - comunitaria, la adquisición y el afianzamiento de habilidades sociales e instrumentales que favorezcan su autonomía”.-

4) En la entrevista que mantuve con D. permaneció atento durante todo el encuentro. Refirió estar bien, pese a desconocer el motivo de la audiencia. Mencionó algunas actividades diarias que realiza solo como los quehaceres domésticos y compras de poco valor en el supermercado. Vive en un departamento ubicado en planta alta, mientras que su progenitora vive en la

planta baja.-

Luego tomó la palabra la Sra. L.C. (progenitora) y dijo que hace 20 años acompaña a su hijo en lo que necesita, como ser, asistir al hospital y comprar la medicación en la farmacia. Aclaró que recientemente hace compras solo, por la cercanía del domicilio actual con el supermercado. Es la progenitora quien lo acompaña cuando debe realizarse estudios médicos y lo asiste en la toma de la medicación.-

Por último se hizo hincapié en la importancia de que D. tome en cuenta las sugerencias elaboradas por el CIF respecto de iniciar un espacio terapéutico y que pueda retomar actividades que ayuden en su socialización (conf. soporte audiovisual que tengo a mi vista).-

Por su parte, el Equipo Técnico interviniente en su informe del día 20/10/2025 concluyó: "...En función de todo lo planteado este equipo técnico evalúa que el Sr. D.A.R. cuenta con el apoyo incondicional de su madre, la Sra. L.C., quien a lo largo de estos años le ha brindado cuidado y contención diaria, y más aún desde su juventud a raíz de la irrupción de su situación de salud. En este contexto, la Sra. C. persiste su compromiso con el rol de apoyo asumido y muestra disponibilidad de tiempo para continuar desempeñando las funciones de apoyo en la vida cotidiana de su hijo, sumándose a esta red de apoyo a la Srta. V.R., quien colabora activamente con su madre en las tareas inherentes al rol propuesto para su fraterno. Se sugiere a la Sra. L.C. y a la Srta. V.R. como figuras de apoyo para integrar de manera conjunta y articulada la red de apoyo propuesta para asistir, cuidar y orientar al Sr. D.A.R. en su vida diaria. Ambos familiares cuentan con la experiencia previa, con las capacidades técnicas y con la disponibilidad de tiempo necesario para ejercer la función de apoyo en la vida cotidiana del titular. Se recomienda que el titular pueda ingresar de manera gradual y progresiva a espacios socio-comunitarios, a los fines de realizar actividades de su interés que promuevan cuidadosamente la

socialización y la interacción con sus pares (conf. informe ETI de fecha 20/10/2025 obrante en Puma).-

5) Por todo lo expuesto, concluyo que el cuadro de salud de D. (irreversible) no se ha modificado desde el dictado de la sentencia de revisión del día 18/9/2019 que declaró la restricción de su capacidad.-

En dicha resolución, la Dra. Ana Carolina Scoccia resolvió -en lo que aquí importa- lo siguiente (considerando 5°): "...al realizar un nuevo análisis, se advierte que [...] aún transcurre su cotidianidad en forma aislada, no sintiéndose cómodo al relacionarse socialmente, por lo que requiere y solicita de ayuda y acompañamiento en cuestiones que impliquen trámites o la necesidad de socializar. Sumado a ello, respecto a la administración del dinero [...] necesita una persona de apoyo para las operaciones económicas que comprometan en cierta porción su patrimonio, reservando su plena autosuficiencia en operaciones sencillas propias de la cotidianidad, razón por la que entiendo razonable y adecuado ordenar que pueda administrar parte del beneficio que actualmente perciba, pudiéndolo acordar con su madre, tal y como acontece en la actualidad, circunstancia que le brinda seguridad. Asimismo, necesita la asistencia de la figura de apoyo para llevar a cabo trámites y en la adquisición de bienes domésticos propios y [...] para poder desarrollar actos administrativos complejos (inmobiliarios o judiciales), para los que deberá requerir también de la autorización judicial correspondiente. En referencia a su tratamiento médico y a decidir o responsabilizarse de su tratamiento, si bien manifestó que comenzaría a concurrir al Hospital, a realizar los trámites en la Obra Social y compra de medicamentos, necesita de la asistencia de la persona de apoyo para que lo ayude a cumplir acabadamente dichas funciones, debiendo integrar con él su voluntad en los consentimientos informados que se le puedan requerir, toda vez que por las limitaciones propias de su enfermedad, debe propenderse a garantizar el efectivo goce del derecho a la salud. En

relación con su habilidad para desarrollarse laboralmente, toda vez que en una relación contractual formal de dependencia con terceros, requiere de la asistencia de la persona de apoyo, ésta deberá integrar su voluntad, firmando con él el eventual contrato. No posee recursos psíquicos actuales que le permitan comprender y/o asumir obligaciones administrativas o legales, que conlleven responsabilidad en una organización social, ni asumir la responsabilidad de terceras personas. Tampoco puede manejar vehículos motores (ni siquiera ciclomotores), por lo que no podrá obtener las licencia de conducir pertinentes. A los fines de aceptar herencias y donaciones o gravar los bienes de los que pueda ser titular, deberá integrar su voluntad con la de la figura de apoyo y solicitar la debida autorización judicial. Además deberá solicitarla conjuntamente con la persona de apoyo para realizar actos de disposición de todo tipo, de administración extraordinaria u otros que no sean de simple administración, como así también para intervenir por sí en juicios -puesto que la complejidad de decisiones que debe tomar no se cubren con la asistencia letrada.-

Lo decidido en aquella oportunidad (18/9/2019) y transcripto precedentemente, se ratifica y se mantiene, toda vez que continúan las causas que dieron origen a dicha restricción de la capacidad, la que se vislumbra como adecuada y razonable conforme el estado de salud psicofísico de D. y sus condiciones socioambientales.-

6) Respecto del sistema de apoyos, coincido con los equipos actuantes y la Defensora de Menores e Incapaces en que su mamá L. y su hermana V., quienes vienen desempeñándose como apoyo de D., son las personas adecuadas para continuar ejerciendo dicha función ya que han demostrado ser quienes asisten y acompañan a D. cotidianamente en todo lo que necesita, en el marco del vínculo familiar de colaboración que mantienen.-

Esta función implica principalmente garantizar que D. asista a los controles médicos periódicos según su necesidad; cumpla con la toma diaria de la

medicación, supervisada por un adulto responsable; reciba apoyo permanente en la organización de las actividades que hacen a su vida cotidiana y en la concreción de gestiones institucionales; promover su participación (si fuera posible) en actividades deportivas y/o educativas que favorezcan a su socialización y autonomía.-

7) Respecto a las costas, toda vez que se trata de la revisión de la sentencia, carga legal y que se realiza de oficio, resulta razonable no imponer costas en esta instancia (art. 19 del CPF), ello sin perjuicio de los honorarios profesionales que pudieron haberse pactado a favor de la profesional interviniente.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y no habiendo mediado oposición de la persona sujeta a proceso ni de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces al presente trámite;

**RESUELVO:**

I) Tener por cumplido el trámite de revisión del art. 40 del CCyC, manteniendo la restricción de la capacidad respecto del Sr. D.A.R. (DNI N° 2.) tal como fue dispuesta mediante sentencia del día 18/9/2019 y quedó transcripta en el considerando 5°.-

II) Mantener como figura de apoyo a las Sras. L.C. (DNI N° 1.) y V.R. (DNI N° 2.) con los alcances dispuestos precedentemente. Se le hace saber que deberá presentarse ante la OTIF y aceptar el cargo de apoyo aquí dispuesto cualquier día hábil de 7,30 a 13,30 horas sita en calle Laprida N° 292 PB.-

III) Hacer saber a las Sras. L.C. y V.R. que deberán garantizar a D. que asista a los controles médicos periódicos según su necesidad; cumpla con la toma diaria de la medicación, supervisada por un adulto responsable; reciba apoyo permanente en la organización de las actividades que hacen a su vida cotidiana y en la concreción de gestiones institucionales; y promover su participación (si fuera posible) en actividades deportivas y/o educativas que

favorezcan a su socialización y autonomía.-

IV) Hacer saber que esta sentencia será revisada en un plazo no superior a los tres (3) años de oficio por esta judicatura o en cualquier momento ante su requerimiento (art. 40 del CCyC).-

V) Sin costas en atención a lo dispuesto en el considerando 7º, ello sin perjuicio de los honorarios profesionales que pudieron haberse pactado a favor de la profesional interviniente.-

VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA**